

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS SALMONES MAULLÍN LIMITADA MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MAULLÍN LIMITADA.

VALPARAÍSO, 25 MAY 2021

R. EX. N° 1571

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 488, de fecha 20 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Maullín Limitada, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20492684 y N° 21178117, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, y N° 462 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 462 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Maullín Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20492684, rectificado por C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21178117, ambos de 2021, Salmones Maullín Limitada, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 462 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 462 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Maullín Limitada, R.U.T. N° 79.728.530-7, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Casilla N° 30-D, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16637641 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21178117 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
2	100123	Salmón del atlántico	838.000	16	40	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100124	Salmón del atlántico	1.375.181	26	40	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100979	Salmón coho	1.200.000	20	40	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101294	Salmón coho	1.000.000	17	40	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101295	Salmón del atlántico	1.200.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



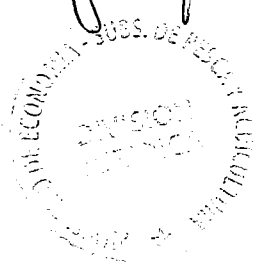
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 488 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 488 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

MOV/CSB/FUM



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



**INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 488**

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 462 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021.

FECHA : 20 DE MAYO DE 2021

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 462, de fecha 17 de febrero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) N° 8134 complementado mediante documento C. I. V. (SUBPESCA) N° 16637641, ambos de 2020, del titular Salmones Maullín Ltda., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Maullín Ltda., RUT N° 79.728.530-7, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Casilla N° 30-D, Puerto Montt, mediante documento ingresado por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 20492684 rectificado mediante documentación C. I. V. (SUBPESCA) N° 21178117, ambos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100123, el que, previamente fue autorizado a ingresar 813.181 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; el segundo tipo de estructuras considera la utilización de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, el tercer tipo de estructuras contempla el uso de un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar la especie, aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 838.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras correspondientes a un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 40 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las terceras, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100124, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.400.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, las primeras estructuras corresponden a un mínimo de 26 estructuras de cultivo y un máximo de 40 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas con un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las

terceras, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar manteniendo, la especie a cultivar y el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.375.181 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en las condiciones de cultivo descritas con antelación.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes de carácter productivo propios de la empresa.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100123 y N° 100124 se encuentran, actualmente, sin operación y con inicio de siembra programados para los meses de junio y julio, respectivamente.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 109, de fecha 29 de enero de 2021, se debe mencionar que los centros códigos SIEP N° 100123 y N° 100124 no poseen RCA, contando solo con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida. No obstante, las estructuras de cultivo deben instaladas dentro de la superficie que corresponda a cada concesión de acuicultura.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Maullín Ltda., RUT N° 79.728.530-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 462, de fecha 17 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual 8134 de 2020 complementado mediante documento C. I. V. (SUBPESCA) N° 16637641 de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 462, de fecha 17 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 211781:17 de 2021.
  - b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 462, de fecha 17 de febrero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
2	100123	Salmón del atlántico	838.000	16	40	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	100124	Salmón del atlántico	1.375.181	26	40	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				18	32	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2	100979	Salmón coho	1.200.000	20	40	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	28	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101294	Salmón coho	1.000.000	17	40	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	101295	Salmón del atlántico	1.200.000	22	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.


5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 462, de fecha 17 de febrero de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VIALOBOS  
Jefe División de Acuicultura



  
ABP/PTP/ptp  
C. I. V. N° 20492684 y N° 21178117, ambos de 2021.